

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 527.1 establece que los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos temporalmente por funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio. Añade el citado precepto que los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.

Por su parte, el artículo 472.2 dispone que por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento. En similares términos se pronuncia también el artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

En desarrollo de la anterior Ley Orgánica se dictó el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, que dedica a las comisiones de servicio el artículo 73.

Mediante el Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre las que se halla la gestión de personal temporal al servicio de la Administración de Justicia.

Dentro de este marco legal, la presente resolución tiene por finalidad establecer criterios precisos que posibiliten cubrir las necesidades de personal mediante el otorgamiento de una comisión de servicio de los puestos de trabajo vacantes en los órganos de la Administración de Justicia sitios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Consta el informe preceptivo y favorable del Consejo General del Poder Judicial, habiéndose sometido la presente disposición a previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia del Principado de Asturias.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular la provisión temporal mediante el otorgamiento de comisión de servicio de los puestos de trabajo vacantes en órganos, servicios o unidades de la Administración de Justicia cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
2. Esta norma será de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia pertenecientes a los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial.

Artículo 2.—Caracteres generales de la comisión de servicio.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos, cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio con un funcionario que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.
2. El mecanismo de la comisión de servicio para la cobertura temporal de puestos de trabajo vacantes será preferente sobre el nombramiento de funcionarios interinos.
3. Para el otorgamiento de una comisión de servicio será requisito necesario el prevalente interés del servicio.

4. Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.
5. El puesto de trabajo vacante cubierto temporalmente en comisión de servicio será incluido, por el sistema que corresponda, en la siguiente convocatoria para su provisión definitiva.
6. La provisión temporal mediante sustitución de puestos de trabajo que se encuentren vacantes impedirá que los mismos puedan ser cubiertos mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.

Artículo 3.—*Puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos mediante comisión de servicio.*

1. Solo podrán ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio los puestos de trabajo vacantes.
2. Se entiende por puesto de trabajo vacante aquél que carece de titular por fallecimiento, pérdida de la condición de funcionario, concurso de traslado, promoción interna, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por nombramiento como Secretario sustituto o suspensión por más de seis meses. También se consideran vacantes los puestos de trabajo de los órganos de nueva creación.

Artículo 4.—*Ámbito subjetivo.*

Podrán participar en las convocatorias para la provisión temporal de puestos de trabajo vacantes en órganos, servicios o unidades en la Administración de Justicia en Asturias mediante el otorgamiento de una comisión de servicio, los funcionarios de carrera con destino definitivo y que estén en servicio activo en el mismo cuerpo del puesto que se convoca.

Artículo 5.—*Orden de preferencia y criterios para la concesión.*

1. La selección de los candidatos y adjudicación de las comisiones de servicio se hará según el orden de preferencia fijado por el solicitante en su instancia.
2. En el caso de que haya varios candidatos para un mismo puesto de trabajo, tendrá preferencia el que ocupe mejor puesto en el escalafón del cuerpo correspondiente. No obstante, siempre que la situación alegada se acredite debidamente, tendrá prioridad frente al criterio anterior:
 - 1.º La funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
 - 2.º Los funcionarios sometidos a un expediente de acoso laboral con propuesta de resolución de cambio de destino o inicio de expediente con evaluación del servicio de prevención de la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.
 - 3.º Por enfermedad grave del funcionario, con informe médico y valoración, en su caso, de la conveniencia de un cambio de puesto de trabajo y de localidad de destino. El cambio de localidad debe suponer un acercamiento del funcionario enfermo a un familiar hasta el segundo grado residente en el Principado de Asturias, para que aquél pueda recibir una mejor atención.
 - 4.º Por enfermedad grave del cónyuge o de un familiar en primer grado del funcionario o por situaciones derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que el funcionario tenga la condición de cuidador principal y resulte acreditado por un informe de los servicios sociales correspondientes. En estos casos, el familiar enfermo o el dependiente deberán tener su residencia en el Principado de Asturias y se valorará la mayor proximidad a dicha residencia del puesto a ocupar en comisión de servicio.
 - 5.º Los funcionarios que tengan un hijo menor de tres años que resida en el Principado de Asturias, siempre que el puesto a ocupar en comisión de servicio conlleve un cambio de localidad que suponga un acercamiento al domicilio del menor.
 - 6.º Los funcionarios que, destinados en otra Comunidad Autónoma, tengan su residencia en el Principado de Asturias o resida en el Principado de Asturias su cónyuge o algún familiar en primer grado. La residencia se deberá acreditar con el correspondiente certificado de empadronamiento que deberá haber tenido lugar al menos tres meses antes de la publicación de la correspondiente convocatoria.
Este mismo apartado es aplicable a todos los funcionarios que tengan su residencia y se encuentren destinados en el Principado de Asturias, en el que se valorará la distancia kilométrica entre los dos puntos anteriores.
 - 7.º Los funcionarios que estén sometidos a técnicas de reproducción asistida o en procesos de adopción.
3. En el caso de que haya varios candidatos para ocupar un mismo puesto de trabajo que aleguen alguna de las circunstancias anteriormente enumeradas, la preferencia se determinará por el orden en que aparecen redactadas. Si varios candidatos para el mismo puesto de trabajo alegaran la misma circunstancia de las comprendidas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior, tendrá preferencia aquel que esté destinado fuera del Principado de Asturias.
En última instancia se aplicará el orden en el escalafón.
4. El funcionario que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encuentre disfrutando de una comisión de servicio, podrá solicitar una nueva comisión de servicio. No obstante, no le serán de aplicación los supuestos de prioridad contemplados en el apartado 2 de este artículo y se entenderá, además,

que ocupa el último lugar en el escalafón del cuerpo correspondiente. Si hubiera varios funcionarios en la situación indicada, se dará prioridad entre ellos al que ocupe mejor puesto en el escalafón.

Artículo 6.—*Procedimiento.*

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante y no sea cubierto mediante sustitución, el titular de la Dirección General competente en materia de Justicia dictará una resolución en la que se ofertará el puesto vacante para ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.
La convocatoria se pondrá en conocimiento de las organizaciones sindicales y se publicará en la Intranet del Gobierno del Principado de Asturias.
2. Los interesados deberán presentar una solicitud ajustada al modelo de instancia que se adjunta como anexo a la presente resolución. En la solicitud deberán enumerarse, por orden de preferencia, los puestos de trabajo que se solicitan.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la Intranet del Gobierno del Principado de Asturias.
4. La solicitud deberá remitirse con el informe, preceptivo y no vinculante, del responsable funcional del órgano, servicio o unidad en que se encuentre destinado el funcionario peticionario y, además, con el informe favorable de la Dirección General correspondiente u órgano equivalente en el caso de los funcionarios destinados en otras Comunidades Autónomas con traspasos recibidos o en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. Si no fuera posible la aportación de los informes dentro del plazo concedido, bastará con que el interesado acredite que se han solicitado y será la Dirección General competente en materia de justicia del Gobierno del Principado de Asturias quien recabará dichos informes.
5. Si el interesado se encontrara en alguno de los supuestos enumerados en el apartado 2 del artículo 5 deberá, además, acompañar a la solicitud la documentación justificativa que proceda en cada caso.
6. Transcurrido el plazo de presentación y calificadas las solicitudes se procederá a publicar en la Intranet del Gobierno del Principado de Asturias, y en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de justicia, una lista con las adjudicaciones provisionales, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias, para realizar alegaciones.
7. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones efectuadas, el titular de la Dirección General competente en materia de justicia dictará resolución, de la que se dará traslado a las organizaciones sindicales, en la que se aprobarán las adjudicaciones definitivas y se publicará en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de justicia.
8. El plazo de resolución de la convocatoria será como máximo de un mes desde su publicación. No podrá realizarse una nueva convocatoria mientras no se resuelva la anterior.

Artículo 7.—*Duración.*

1. Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
2. Llegada esta fecha el funcionario en comisión de servicios cesará, debiendo ofertarse la plaza, en su caso, a nueva convocatoria y nuevos candidatos. El desempeño de una comisión de servicios no será mérito preferente para otra futura comisión. No obstante, siendo inminente la finalización del plazo máximo, incluida la prórroga, de una comisión de servicios se podrá proceder a la convocatoria de dicha plaza en la que podrá participar el funcionario que estuviese desempeñando la misma.
3. En el caso de cobertura de la plaza vacante por titular y existiendo más de un funcionario en comisión de servicios en un mismo órgano judicial, cesará el funcionario o funcionaria que lleve menos tiempo desempeñando la comisión de servicios y, en caso de empate, deberá cesar el de peor puesto en el escalafón. Igualmente, en el caso de que concurren una sustitución y una comisión de servicio, cesará el que estuviera en comisión de servicios.

Artículo 8.—*Convocatoria desierta.*

Si alguno de los puestos de trabajo vacantes ofertados para ser cubiertos temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio quedara desierto, se podrá proceder a cubrirlo mediante el nombramiento de un funcionario interino.

Artículo 9.—*Comisión de seguimiento.*

1. Se constituirá una comisión de seguimiento para proceder al control y el estudio de las incidencias que puedan surgir en la gestión de las comisiones de servicio, integrada por la Administración y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración de Justicia.
2. Los sindicatos presentes en dicha comisión, tendrán previo acceso a los datos correspondientes a solicitudes y nombramientos efectuados en comisión de servicios.
3. La adopción de acuerdos deberá producirse por unanimidad, quedando conformada la posición de la parte social por mayoría simple de sus miembros.



Disposición adicional única. *Remisión de información a la Junta de Personal y Secciones Sindicales.*

Semestralmente, la Dirección General competente en materia de justicia, informará a la Junta de Personal y Secciones Sindicales, de las solicitudes y nombramientos en comisión de servicios efectuados.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de justicia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de esta resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 16 de marzo de 2017.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2017-03141.